ANÁLISIS LAS NOVEDADES A TENER EN CUENTA PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS - EJERCICIO 2023 – CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, EJERCICIO 2023, SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, MODIFICACIÓN, CONFIRMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE AMBOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (III de III)

La segunda novedad se incorpora por el artículo 189 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea y crea **dos nuevas deducciones en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y la instalación de infraestructuras de recarga, para promover la adquisición de vehículos eléctricos por particulares.**

1. Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y puntos de recarga

Estas dos nuevas deducciones se restarán de la cuota íntegra estatal después de las deducciones que establece el artículo 68 de la Ley del impuesto. Para ello, se introducen dos nuevas casillas en el modelo y un nuevo apartado en el Anexo A.2 del Modelo para recoger la información necesaria para su aplicación.

Mediante la primera, la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, los contribuyentes podrán deducir el **15 por ciento del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo comprado desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. Alternativamente, se podrá practicar dicha deducción cuando se abone en el mismo plazo una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por ciento del valor de adquisición del mismo, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad. En ambos casos, la base de la deducción no podrá exceder de 20.000 euros, y estará constituida por el valor de adquisición de aquel, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.**

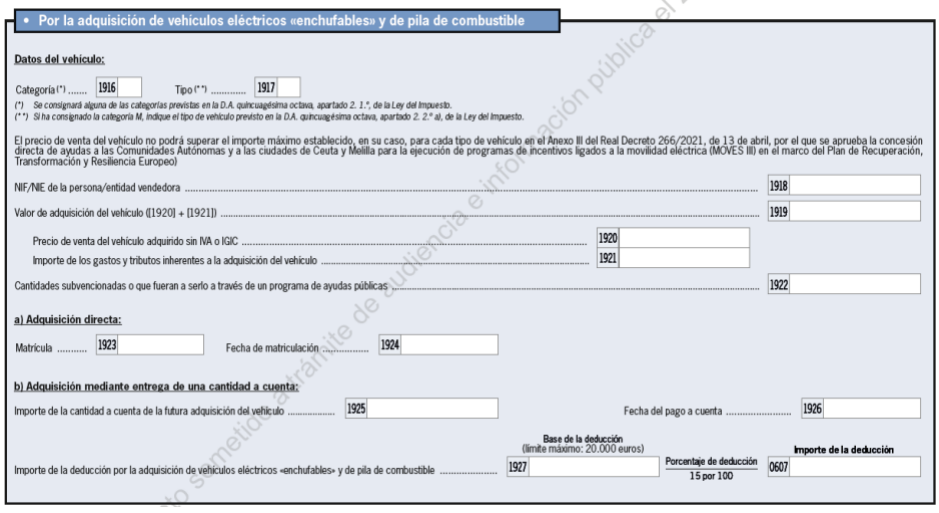

• Por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

Datos del vehículo:

Categoría (*) ..... 1916 Tipo (**) 1917

(*) Se consignará alguna de las categorías previstas en la D.A. quincuagésima octava, apartado 2. 1.ª, de la Ley del Impuesto.
(**) Si ha consignado la categoría M, indique el tipo de vehículo previsto en la D.A. quincuagésima octava, apartado 2. 2.ª a), de la Ley del Impuesto.

El precio de venta del vehículo no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo)

NIF/NIE de la persona/entidad vendedora 1918

Valor de adquisición del vehículo ([1920] + [1921]) 1919

Precio de venta del vehículo adquirido sin IVA o IGIC 1920

Importe de los gastos y tributos inherentes a la adquisición del vehículo 1921

Cantidades subvencionadas o que fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas 1922

a) Adquisición directa:

Matrícula ..... 1923 Fecha de matriculación 1924

b) Adquisición mediante entrega de una cantidad a cuenta:

Importe de la cantidad a cuenta de la futura adquisición del vehículo ..... 1925 Fecha del pago a cuenta 1926

	Base de la deducción (límite máximo: 20.000 euros)	Porcentaje de deducción 15 por 100	Importe de la deducción
Importe de la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible	1927		0607

Conforme a la segunda, los contribuyentes podrán deducir **el 15 por ciento de las cantidades satisfechas, desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica. La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024**.

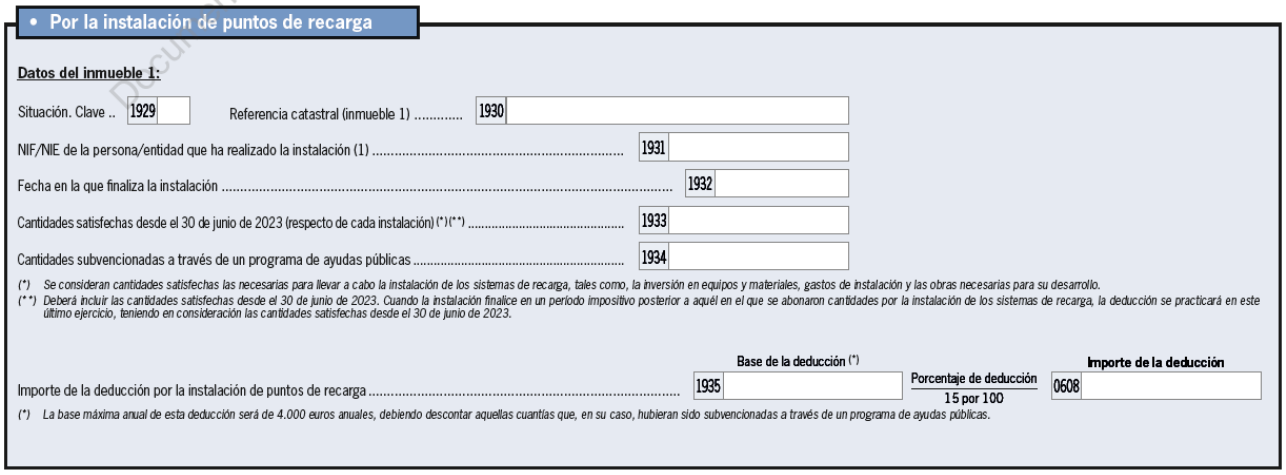

• Por la instalación de puntos de recarga

Datos del inmueble 1:

Situación. Clave .. 1929 Referencia catastral (inmueble 1) 1930

NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado la instalación (1) 1931

Fecha en la que finaliza la instalación 1932

Cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 (respecto de cada instalación) (*)(**) 1933

Cantidades subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas 1934

(*) Se consideran cantidades satisfechas las necesarias para llevar a cabo la instalación de los sistemas de recarga, tales como, la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación y las obras necesarias para su desarrollo.

(**) Deberá incluir las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023. Cuando la instalación finalice en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por la instalación de los sistemas de recarga, la deducción se practicará en este último ejercicio, teniendo en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023.

	Base de la deducción (*)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción
Importe de la deducción por la instalación de puntos de recarga	1935	15 por 100	0608

(*) La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

2. Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial

En tercer lugar, en las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidas en el Impuesto sobre Sociedades que pueden aplicarse los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación directa, se ha introducido una nueva deducción en el artículo 38 ter de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, por **contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial** que tiene su reflejo en el Anexo A.4 del modelo dentro de las deducciones acogidas al régimen general de la citada Ley del Impuesto sobre Sociedades.

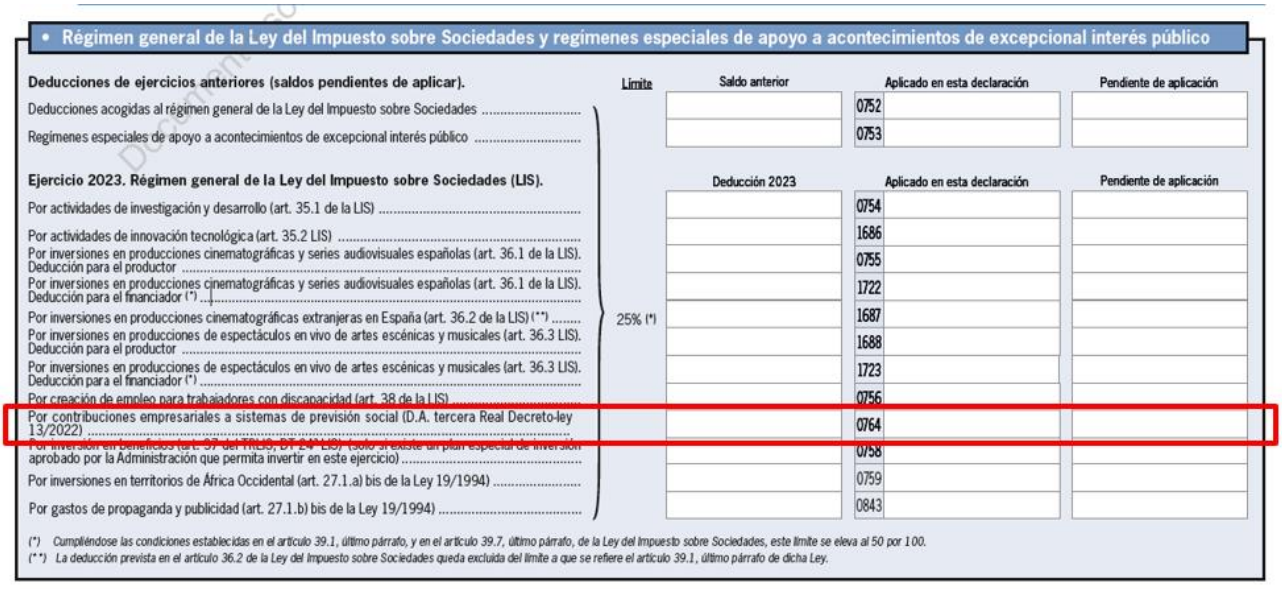

• Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Deducciones de ejercicios anteriores (saldos pendientes de aplicar).	Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades			0752	
Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público			0753	

Ejercicio 2023. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).	Límite	Deducción 2023	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Por actividades de investigación y desarrollo (art. 35.1 de la LIS)			0754	
Por actividades de innovación tecnológica (art. 35.2 LIS)			1686	
Por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas (art. 36.1 de la LIS). Deducción para el productor			0755	
Por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas (art. 36.1 de la LIS). Deducción para el financiador (*)			1722	
Por inversiones en producciones cinematográficas extranjeras en España (art. 36.2 de la LIS) (**)	25% (*)		1687	
Por inversiones en producciones de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36.3 LIS). Deducción para el productor			1688	
Por inversiones en producciones de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36.3 LIS). Deducción para el financiador (*)			1723	
Por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art. 38 de la LIS)			0756	
Por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social (D.A. tercera Real Decreto-ley 13/2022)			0764	
Por inversión en beneficios (art. 37 del TRLIS, DT 24ª LIS) (sólo si existe un plan especial de inversión aprobado por la Administración que permita invertir en este ejercicio)			0758	
Por inversiones en territorios de África Occidental (art. 27.1.a) bis de la Ley 19/1994)			0759	
Por gastos de propaganda y publicidad (art. 27.1.b) bis de la Ley 19/1994)			0843	

(*) Cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, y en el artículo 39.7, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100.

(**) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.

MODIFICACIÓN: Esta deducción fue creada por la disposición final quinta de la Ley 12/2022, de 30 de junio de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. No obstante, para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de

cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad concretó que, con efectos desde el 1 de enero de 2023, la persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo podrá practicar la mencionada deducción, en los términos y condiciones previstos en el artículo 68.2 de la Ley del Impuesto sobre le Renta de las Personas Físicas.

Esta deducción permite que la persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo pueda practicar una deducción en la cu**ota íntegra del 10 por 100 por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros.** Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas **anuales iguales o superiores a 27.000 euros**, la deducción se aplicará proporcionalmente.

3. Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética

Por último, por lo que se refiere a las deducciones, recordar que **se amplió un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas** de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía. También el artículo 67 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, introdujo una disposición adicional quincuagésima tercera en la Ley del Impuesto, en virtud de la cual, durante los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de esta norma será aplicable, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma. Por ello se realizan los ajustes necesarios en la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y se mantiene la deducción por residencia habitual y efectiva en la Isla de la Palma.

4. Imputación temporal en el caso de entrega de acciones o participaciones

Se ha incluido un apartado de información adicional para contemplar la nueva regla especial de imputación aplicable en el caso de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente. La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes mejora la fiscalidad de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones a los empleados de las mismas, denominadas por el vocablo inglés stock options. Así, la disposición final tercera de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre modifica la letra f) del artículo 42.3 para elevar, **en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes, el importe de la exención de los 12.000 a los 50.000 euros anuales, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquellos**. Adicionalmente, para la parte del rendimiento del trabajo en especie que exceda de dicha cuantía se establece una regla especial de imputación temporal, que permite diferir su imputación hasta el período impositivo en el que se produzcan determinadas circunstancias, y en todo caso, en el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones. Para facilitar la aplicación de este diferimiento, se crea un nuevo apartado en el anexo C.1.

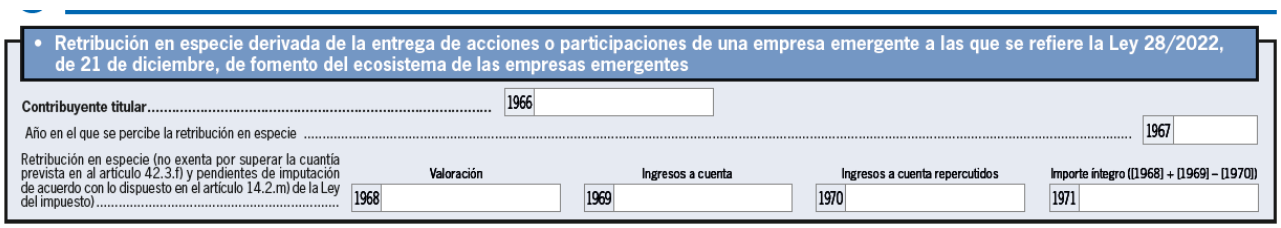
• Retribución en especie derivada de la entrega de acciones o participaciones de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

Contribuyente titular 1966

Año en el que se percibe la retribución en especie 1967

Retribución en especie (no exenta por superar la cuantía prevista en al artículo 42.3.f) y pendientes de imputación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.m) de la Ley del impuesto)	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe íntegro ([1968] + [1969] – [1970])
	1968	1969	1970	1971